

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0521/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700014322, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...
Copia en PDF de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., con las firmas de las autoridades municipales y del sindicato mayoritario, correspondientes al año 2021.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciséis de febrero de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión

... se remitió a la Dependencia... de conformidad con el artículo 87.

fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número CTX-470/2022 y anexos firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. En fecha catorce de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a la copia en PDF de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., con las firmas de las autoridades municipales y del sindicato mayoritario, correspondientes al año 2021.

• **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 26 DE ENERO DE 2022
OFICIO NÚMERO: CTX-198/22

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio, y toda vez que 300560700014322 la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante memorándum CTX-167/22 de fecha 12 de enero de 2022, respectivamente la información solicitada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo el caso que se dio respuesta al oficio DAJ/108/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedido por el representante de la referida Dirección, información que corre anexa al presente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 26 DE ENERO DE 2022
OFICIO NÚMERO: CTX-198/22

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio, y toda vez que 300560700014322 la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante memorándum CTX-167/22 de fecha 12 de enero de 2022, respectivamente la información solicitada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo el caso que se dio respuesta al oficio DAJ/108/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedido por el representante de la referida Dirección, información que corre anexa al presente.

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, se requirió mediante memorándum CTX-167/22 de fecha 12 de enero de 2022, respectivamente la información solicitada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo el caso que se dio respuesta al oficio DAJ/108/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedido por el Titular de la referida Dirección, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO. En caso de requerir adicionalmente la información de manera impresa y más del papers 20 hojas, con gusto se la podemos entregar en las oficinas de la Coordinación de Transparencia, siempre y cuando que la información se la guarda en algún dispositivo electrónico, la Coordinación le hará de manera gratuita. Solo debe agendar una cita al teléfono 228592357 o correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx, donde se le asignará un día y hora dentro de los siguientes horarios: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Transparencia ubicada en la Calle Miguel Alemán No. 98, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

TERCERO. En caso de inconformidad con la respuesta, en el ámbito ministerial que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se presente cualquier otro motivo, anexando el acta de conciliación o la constancia de haberse intentado conciliar el mismo, anexando el acta de conciliación o la constancia de haberse intentado conciliar el mismo, anexando el acta de conciliación o la constancia de haberse intentado conciliar el mismo, anexando el acta de conciliación o la constancia de haberse intentado conciliar el mismo.

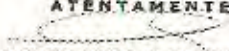
el



Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reafirma el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA



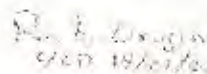
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 12 de Enero de 2022
Oficio Número: DAJ/106/2022

DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su Memorandum CTX-167/22, de fecha 12 de enero del presente año, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300560700014322, misma que se le asignó el número de control interno 128/22, donde solicite la siguiente información pública, consistente en:

“...Copia en PDF de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, con las firmas de las autoridades municipales y del sindicato mayoritario, correspondiente al año 2021...”

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6º apartado A), Fracción I, de la Constitución Política General de la República, artículo 1, 4, 10, 11, 12, 14, 21, 23, 46, Fracc. II, V, 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, 5, 16, 113, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 136, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 1, 2, 4, 6, 6, 7, 9, 12, 16, 56, 56, 60, 62, 64, 67, 150, 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y demás relativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle lo siguiente:



9/01/2022



Al respecto, le envío de manera digital la Condiciones Generales del Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa, correspondiente al año 2021, misma que se anexa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre el proceso de selección de personal para el cargo de **Asesor(a) Social** en el área de **Atención y Acompañamiento** del Centro Comunal "Los Chiriches".

El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

CONDICIONES BÁSICAS DE ELIGIBILIDAD

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Ser venezolano por nacimiento o por naturalización.
- 2. Tener la nacionalidad venezolana.
- 3. Tener la capacidad jurídica.
- 4. Tener la capacidad de ejercicio.
- 5. Tener la capacidad de goce de los derechos políticos.
- 6. Tener la capacidad de goce de los derechos de su profesión.

Adicionalmente, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

El aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 2. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.
- 3. Haber cursado y aprobado el curso de capacitación para el cargo de Asesor(a) Social.

9

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
El archivo escaneado es poco legible y no es entendible en su totalidad.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio CTX-470/2022 y anexos, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la supremacía de la ley en favor de la parte recurrente, esta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, en la posición más allá de la que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien las partes en un litigio concuerdan a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deberá de contener la exposición de los hechos que en materia de acceso a la información el caso penado, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, si Instancia Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconstitucionalidad RIA 42/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 664/2019/I y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejan de atender tal requisito resultarían improperos, puesto que no atacan en sus cuartas esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando es impugnado omisa expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como improperos ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, o se trate de alegaciones que no controvertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON IMPROPEROS CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y los sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidar es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que añade referencias al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para alegar y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos de la causa de pedir que se expresan en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de los consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vierten no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de improperos, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaración de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo adjuntó en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, la documentación que se describe a continuación:

- Oficio número CTX-167/22, mediante el cual el Coordinador de Transparencia, requiere de la información solicitada por la parte recurrente, a las áreas del sujeto obligado Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos.
- Oficio DAJ/108/2022, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos, por el cual en respuesta a lo solicitado en este caso, remite en el procedimiento de acceso al Coordinador de Transparencia, el PDF relativo a las Condiciones Generales de Trabajo requeridas.
- Oficio número DRH/0195/2022 mediante el cual el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado otorga respuesta al Coordinador de Transparencia en el procedimiento de acceso, indicando que no es el área competente para dar respuesta a lo solicitado.
- Oficio CTX-198/22, inserto en párrafos que anteceden.
- Oficios CTX-404/2022 y CTX-405/2022, por medio de los cuales el Coordinador de Transparencia requiere a las áreas de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos, se pronuncien en el presente recurso de revisión respecto de lo petitionado.

- Oficio número DAJ/0519/2022, por el cual la Directora de Asuntos Jurídicos reitera la contestación que se dio en el número de oficio DAJ/108/2022 y envía de manera digital e impresa las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa correspondiente al año 2021, lo cual se advierte de manera legible en veintisiete páginas, como se aprecia a continuación a manera de ejemplo:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE DEBERÁN POR UNA PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. PEDRO HIPOLITO RODRIGUEZ NEPARRI, C. ALONDRA CASTILLO REYES, MTGO. ENIC OMAR RODOLFO JUÁREZ VALLADARES, LIC. YVAINA OLIVERA Y LIC. JOSÉ LUIS MARÍN MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA UNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, SINDICADOR PRIMERO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ABOGADA LEGAL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, CON ABOGADO NÚMERO CINCO DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ROLANDO ORTEGA SALAZAR, ARMANDO GARCERAN OJEDA, ISRAEL DOMÍNGUEZ CONTRERAS Y MIGUEL ÁNGEL BRIONES MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS
PRINCIPALES**

PRIMERA. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tienen vigencia de diez años, en lo referente a prestaciones y por lo que corresponde a servicios será de carácter anual y se ajustará en sus artículos 298 y 299 de la Ley Federal del Trabajo. La vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo, se ajustará con la vigencia de la Constitución Municipal y quien oportunamente represente al H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y lo que corresponde al Sindicato, como están representados por el Comité Ejecutivo.

SEGUNDA. Las partes en su momento en la suscripción de las presentes que regirán la relación de trabajo, están en primer término la Ley Estatal de Xalapa sobre el Trabajo y como complemento la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sus complementos y las reformas a la Constitución Política de nuestro País y la Ley Federal del Trabajo del Artículo A del artículo 123 de la Constitución Federal.

TERCERA. El H. Ayuntamiento y el Sindicato se reservan la facultad con que convenga y todo controversia que se suscite con las disposiciones de esta Ley, se resolverá a través de la representación legal del mismo así como para la aplicación, cumplimiento, revisión o modificación de las Condiciones Generales de Trabajo.

En Xalapa, Ver., a los 15 días del mes de Agosto del 2022.

Dr. Enrique Sol, Del Centro, C.P. 21000, Xalapa, Veracruz.

CUARTA. Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo se entenderán las definiciones siguientes:

TRABAJADORES DE ÚLTIM: Todos los empleados administrativos, técnicos, operarios y/o de otros que no sean los señalados en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz que no son beneficiarios de confianza por la Ley.

TRABAJADORES DELIBERATIVOS: Todos los empleados administrativos operarios que existen sus servicios para el H. Ayuntamiento y trabajadores del Sector Veracruz y que cuentan con su respectivo reconocimiento, bajo sus categorías.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: Son aquellos que según la Ley Estatal del Personal del H. Ayuntamiento como de confianza y su ajuste en forma reglamentaria Ley Estatal del Trabajo en Veracruz.

TRABAJADORES INTERIMOS: Aquellos trabajadores de base que sustituyen en ausencia de tiempo a otro trabajador con categoría de base o definitiva y bajo sus categorías definitivas. En este caso sólo se les otorga por primera oportunidad, dentro del área de sustitución de la ausencia.

TRABAJADORES PRECATORIOS: Aquellos trabajadores interinos por la cantidad que cubren las plazas de base vacantes, con categoría de base o definitiva, sin haber sido contratados por el Ayuntamiento con categoría de base o definitiva al lado del Sindicato con un contrato interino en forma temporal, independiente del contrato de trabajo que suscriben con el Ayuntamiento.

BASE: En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por base el reconocimiento en cualquier plaza con carácter de base de estos empleados que haya sido ocupado por un trabajador con categoría de base o definitiva al lado del Sindicato con un contrato interino en forma temporal, independiente del contrato de trabajo que suscriben con el Ayuntamiento.

BASES: En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

- El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa como el "H. Ayuntamiento".
- Los trabajadores de base y con reconocimiento de confianza de acuerdo con el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz como "Los Trabajadores".
- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz como "El Sindicato".
- La Ley Estatal del Personal Civil de Veracruz, como "Ley".
- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz como "El Tribunal".
- Las Condiciones Generales de Trabajo, como "El Contrato".

En Xalapa, Ver., a los 15 días del mes de Agosto del 2022.

Dr. Enrique Sol, Del Centro, C.P. 21000, Xalapa, Veracruz.

...

CONVENIO TECNICA. La presente tiene por objeto, definir y regular de acuerdo con el convenio suscrito en el IVAI, los aspectos técnicos de la ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica que se desarrollarán en el marco del convenio suscrito entre el IVAI y el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

DECLARACIÓN DE INTERÉS FINANCIARIO. Las partes declaran que no tienen intereses económicos o financieros en el objeto del presente convenio, ni en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio.

Se declara que no existe conflicto de intereses entre las partes en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, ni en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio.

Se declara que no existe conflicto de intereses entre las partes en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, ni en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio.

Se declara que no existe conflicto de intereses entre las partes en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, ni en el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio.

TRANSACCIONES

PRIMERA. La Ciudad de Kalapá, Veracruz, a través del Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

Dr. Enrique S.H. Del Campo, C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

TERCERA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

CUARTA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

QUINTA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

SEXTA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

SEPTIMA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

OCARTA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

NOVENA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

DÉCIMA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

Dr. Enrique S.H. Del Campo, C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

UNDÉCIMA. Las partes convienen en que el Ayuntamiento de Kalapá, Veracruz, se compromete a proporcionar a las partes el apoyo técnico y asesoría que se requiera para el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

POR LA PARTE SINDICAL:

Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

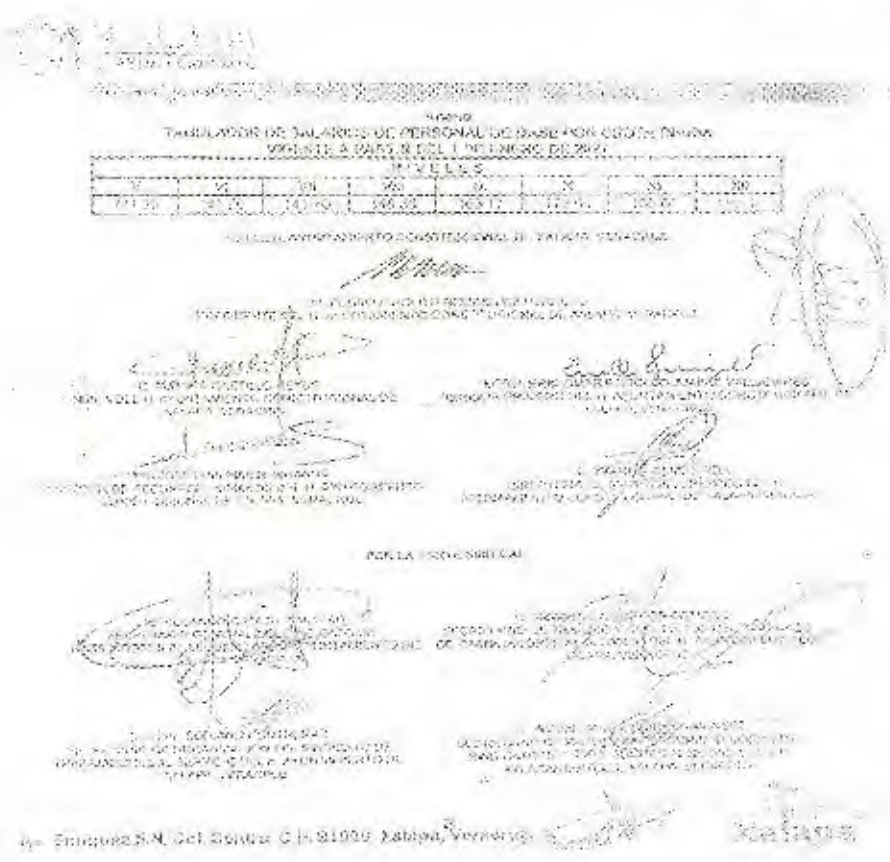
Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

Dr. Enrique S.H. Del Campo
C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

SEJA DE FECHAS CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS ESTABLECIDAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE KALAPÁ, VERACRUZ Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE KALAPÁ, VERACRUZ DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dr. Enrique S.H. Del Campo, C.P. Sergio, Kalapá, Veracruz

Co



La que suscribe licenciada **Berío Victoria Zavaleta Villate**, Secretaria General de Asesorías del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 21, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y **CERTIFICA** que en esta fecha se tuvieron por depositadas y registradas, en el libro de gobierno correspondiente, con el número **C.G.V. 21/2021**, las **Condiciones Generales de Trabajo**, suscritas entre el **Agustamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz** y el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** consistientes de **veinticuatro fojas** folios, escritas por una sola de sus partes, depositadas en la Oficina de Partes de este Tribunal el veintidós de abril de dos mil veintiuno y se integró al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Veracruz, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. **Del**

Documentales respecto de las cuales, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se concedió vista a la persona inconforme a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que realizara expresión alguna.

Documentos con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte del Ayuntamiento de Xalapa, al tener este el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque se requirió a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, áreas que podían emitir pronunciamiento al respecto con relación a la solicitud que nos ocupa, ya que entre otras, la primera de las mencionadas tiene atribuciones de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales, así como autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones, por su parte la segunda de las citadas, es la encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a las y los ediles y al resto de las dependencias de la

Administración Pública Municipal y asesorar a la población del municipio en materia de derechos ciudadanos; lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 19, fracciones XXIV, XXV, 93, 94, 96, 97, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Así las cosas, en el procedimiento de acceso, la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento efectuado por la parte recurrente en el sentido que no es competente para dar respuesta a lo solicitado refiriendo que el área encargada lo es la Dirección Jurídica. Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos otorgó respuesta manifestando que remitía de manera digital las Condiciones Generales del Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa, correspondientes al año 2021, sin embargo como se puede apreciar en las capturas de pantallas insertas en el apartado de planteamiento del caso, son **ilegibles y borrosas**.

De lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, tal como lo refiere la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera legible y entendible en su totalidad, lo que motivó su inconformidad, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se había remitido la información pública solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como quedó puntualizado en el apartado de antecedentes, compareció en el expediente mediante el oficio CTX-470/2022 y anexos, de entre los cuales se resalta el diverso oficio número DAJ/0519/2022, por el cual la Directora de Asuntos Jurídicos reitera la contestación que se dio en el número de oficio DAJ/108/2022 y envía de manera digital e impresa las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Xalapa correspondiente al año 2021, **de manera legible en veintisiete páginas**, proporcionando así la respuesta que se había proporcionado ilegible y borrosa en el procedimiento de acceso, por tanto colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

De ahí que, lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente, deriva de que el

de manera legible en veintisiete páginas adjuntas en la comparecencia del presente recurso de revisión, la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy inconforme.

Tomando en consideración además que la respuesta emitida en el presente asunto, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”²** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII,

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

